



INFORMACIÓN: CUANDO ES NECESARIO EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Desde el Departamento Jurídico de LEGALDPO hemos procedido a elaborar un informe acerca de la figura del Delegado de Protección de Datos.

SUPUESTOS DONDE ES OBLIGATORIO ESTABLECER UN DPO / DPD

Será necesario, de acuerdo con el RGPD, que las empresas designen un Delegado en Protección de datos, cuando las mismas lleven a cabo alguno de las siguientes actividades:

- 01 Cuando presten servicios a las administraciones públicas.
- 02 Cuando sus actividades requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.
- 03 Cuando sus actividades consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales, o cuando sean relativos a condenas e infracciones penales.

A su vez, el Proyecto de LOPD, establece que a su vez será necesario cuando afecte a una de las siguientes finalidades:

- 01 Colegios profesionales y sus consejos generales.
- 02 Centros docentes regulados bajo la Ley Orgánica 2/2006.
- 03 Entidades que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas.
- 04 Los prestadores de servicios de la sociedad de la información que recaben información de los usuarios de sus servicios.
- 05 Entidades de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- 06 Establecimientos financieros de crédito regulados en la Ley 5/2015.
- 07 Entidades aseguradoras y reaseguradoras sometidas a la Ley 20/2015.
- 08 Las empresas de servicios de inversión.
- 09 Los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica.
- 10 Los sujetos obligados de la Ley de Prevención de Blanqueo y Financiación del Terrorismo.
- 11 Las entidades que lleven a cabo publicidad y prospección comercial cuando traten las preferencias de los afectados.
- 12 Centros sanitarios con arreglo a lo dispuesto en la Ley 41/2002
- 13 Entidades que tenga como uno de sus objetivos la emisión de informes comerciales sobre las personas y empresas.
- 14 Los operadores que desarrollen las actividades de juego por canales electrónicos o interactivos.
- 15 Quienes desempeñen actividades reguladas por el título II de la Ley 5/2014.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR TRATAMIENTO MASIVO O A GRAN ESCALA? SEGÚN EL GT 29:

Para saber si el tratamiento se produce a gran escala o de forma masiva, hay que tener en cuenta una serie de circunstancias:

- 01** El número de interesados afectados (absolutos o en función de la población).
Ejemplo: en función de la población: en una ciudad de 7.000 habitantes, tratan datos de 5.000 habitantes.
- 02** El volumen de datos y la variedad de los datos (por cantidad y categoría, por ejemplo datos sensibles).
- 03** La duración o permanencia de la actividad de tratamiento.
- 04** La extensión geográfica de la actividad de tratamiento.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR TRATAMIENTO MASIVO O A GRAN ESCALA? SEGÚN EL CONSIDERANDO 91 RGPD:

Cuando se trate de una cantidad considerable de datos personales a nivel regional, nacional o supranacional y que podrían afectar a un gran número de interesados y entrañen probablemente un alto riesgo, por ejemplo, debido a su sensibilidad, cuando, en función del nivel de conocimientos técnicos alcanzado, se haya utilizado una nueva tecnología a gran escala y a otras operaciones de tratamiento que entrañan un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados, en particular cuando estas operaciones hacen más difícil para los interesados el ejercicio de sus derechos.